Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

"Tratamiento del derecho a la legítima defensa en el ejercicio policial en las manifestaciones públicas en el Perú, 2022"

Para optar el Título Profesional de Abogado

Bachiller: Romero Vera, Elizabeth

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0007-4999-3495

Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Identificador ORCID del Asesor: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital

Sub línea: Derecho Civil, Penal y Administrativo

Lima-Perú

(2023)

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **ROMERO VERA ELIZABETH** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico **"TRATAMIENTO DEL DERECHO A LA LEGÌTIMA DEFENSA EN EL EJERCICIO POLICIAL EN LAS MANIFESTACIONES PÙBLICAS EN EL PERÚ, 2022"** Asesorada por el docente: JAIME AGUSTÌN SANCHEZ ORTEGA, DNI:08456628 , ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de CATORCE (14%) con código verificable oid: 14912-243792166, en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.





Elizabeth ROMERO VERA
DNI: 45226479

Jaime Agustín SANCHEZ ORTEGA,
DNI: 08456628

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de Contenidos

Índice de contenidoii
Índice de tablas…iii
Dedicatoriaiv
v
Agradecimientos.....iv
Resumen6
Abstract 6
I. Introducciòn 6
II.- Presentación del caso jurídico 9
2.1.- Antecedentes..... 9
2.2.- Fundamento del tema elegido..... 11
2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia15
Presentación del reporte de caso jurídico..... 16
III.- Discusiòn.....24
IV.- Conclusiones25
Limitaciones 27
Referencias 27
Anexo 1: Matriz de categorizaciòn apriorìstica31
Anexo 2: Declaratoria de originalidad de autor.....32
Anexo 3: Declaratoria de autenticidad del asesor33
Anexo 4: Reporte de informe de similitud34

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorizaciòn apriorìstica 30

Tabla 2: Resultado de la entrevista. Categoría 1 “Derecho a la legítima defensa” 17

Tabla 3: Resultado de la entrevista. Categoría 2 “Ejercicio policial”.....22

Dedicatoria

Tengo a bien dedicar este presente aporte a Dios, mi familia y asesor por haber contribuido con mi desarrollo como futura profesional en camino en este sueño que hoy se ha cumplido por el esfuerzo y dedicación brindada durante estos años de aprendizaje.

Agradecimientos

En primer lugar, agradecer a Dios, porque gracias a él logre uno de mis objetivos que con mucho sacrifico, necesidad y esfuerzo logre alcanzar una de mis metas soñadas.

A mi alma mater, universidad Norbert Wiener, por ser una institución de enseñanza, calidad y disciplina donde se imparten conocimientos de alto nivel y permite el acceso de muchos jóvenes de nuestro Perú profundo, y que cada uno llevamos el nombre de la institución con mucho orgullo.

A nuestra decana Dra. Delia Muñoz Muñoz, quien con su excelente enseñanza ha dejado huellas en nuestra formación como futuros abogados de la sociedad. Su presencia ha sido de valiosa importancia en nuestro desarrollo académico. Así como, su iniciativa en el desarrollo de esta carrera de convertirnos en profesionales probos y éticos en el ámbito legal.

Al coordinador Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega, por llevar en línea este objetivo trazado con el propósito de brindar sus conocimientos como investigador del presente estudio de caso. Su valor y compromiso han sido ejemplares, y su constancia ha superado cualquier dificultad que se nos haya presentado en nuestro camino.

A mi asesor, el Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega, por ser un gran líder, que nos ha inculcado valores, responsabilidad y conocimientos, también nos ha impulsado a seguir sin desmayar la culminación de este proceso para obtener el grado de título profesional.

A mis entrevistados, que sin ellos no habría obtenido la solución del tema elegido, quienes me han permitido conocer más a profundidad sobre el tratamiento de la normativa en controversia.

Y por último, quiero resaltar desde el fondo de mí ser, el profundo agradecimiento a mis amores: mi padre Nicanor Romero Valencia y madre Paula Vera Gómez, quienes desde el cielo con su amor infinito han guiado mi vida profesional, para ser una excelente abogada y poner mi conocimiento al servicio del pueblo.

"Tratamiento del derecho a la legítima defensa en el ejercicio policial en las manifestaciones públicas en el Perú, 2022"

"Treatment of the right to legitimate defense in the police exercise in public demonstrations in Perú, 2022"

Bachiller: Romero Vera, Elizabeth
Correo: eromerovera2@gmail.com
ORCID: 0009-0007-4999-3495
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Privada Norbert Wiener

Resumen

Introducción, en la actualidad, los conflictos sociales surgidos durante la crisis política en la coyuntura que emerge del país, se encontró que muchos efectivos policiales en servicio tuvieron que verse limitados a usar la fuerza para protegerse, en aras de resguardar el derecho a la protesta de los manifestantes. Sin embargo, esta medida causó la pérdida de muchas vidas. Para el ***objetivo*** de esta investigación busca determinar un tratamiento en el derecho a la legítima defensa en el ejercicio policial en las manifestaciones públicas. La ***metodología*** es de enfoque cualitativo, de paradigma naturalista, investigación tipo básica, diseño de estudio dogmático, nivel investigativo es exploratorio descriptivo, método inductivo y entrevista de profundidad. En consecuencia, el ***resultado,*** evidenció que, existen implicancias en el uso de la fuerza a cargo de los efectivos policiales, al no contar con disposiciones normativas especificas en la legitima defensa para la función policial, se provoca una vulneración a sus derechos humanos y a su ejercicio funcional, limitándolos a emplear el uso de la fuerza y las de armas necesarias para proteger los bienes jurídicos que la constitución le encomienda, generándose inseguridad social. En **conclusión**, se determinó que es necesario modificar el artículo 20 del Código Penal sobre la legitima defensa establecido en el inciso 3, debiendo adicionarse una legítima defensa diferenciada especial, en donde los policías al momento de su intervención en el ejercicio de su función policial no tengan limitaciones reglamentarias y normativas, sobre todo en las manifestaciones públicas violentas en el uso de la fuerza.

Palabras Claves: Derecho, política, libertad, uso de la fuerza, y legítima defensa.

Abstract

Introduction, at present, the social conflicts that arose during the political crisis in the situation that emerges in the country, it was found that many police officers on duty had to be limited to using force to protect themselves, in order to protect the right to protest of the protesters. However, this measure caused the loss of many lives. For the objective of this investigation, it seeks to determine a treatment in the right to legitimate defense in the police exercise in public demonstrations. The methodology is of a qualitative approach, of a naturalistic paradigm, basic type research, dogmatic study design, investigative level is descriptive exploratory, inductive method and in-depth

interview. Consequently, the result showed that there are implications for the use of force by police officers, since there are no specific regulatory provisions in self-defense for the police function, a violation of their human rights and their protection is provoked functional exercise, limiting them to employing the use of force and weapons necessary to protect the legal rights entrusted to them by the constitution, generating social insecurity. In conclusion, it was determined that it is necessary to modify article 20 of the Criminal Code on legitimate defense established in subsection 3, adding a special differentiated legitimate defense, where the police officers at the time of their intervention in the exercise of their police function do not have regulatory and normative limitations, especially in public demonstrations in the use of force.

Keywords: Law, politics, freedom, use of force, and legitimate defense.

I. Introducción

Durante la historia, el Derecho a la legítima defensa se ha convertido en un hecho necesario para cuando existe el peligro de perder la vida, por ende, se debe usar la fuerza exterior para poder protegerse, este hecho se presencia desde el derecho romano. Bajo esa premisa, el uso de la fuerza era empleada desde tiempos memorables, donde el hombre para sobrevivir tenía que luchar cuerpo a cuerpo con otro sujeto para su supervivencia, a este hecho se le hacía prevalencia la resistencia social que debía existir y la progresividad.

En un contexto internacional, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2023) ha referido que, "ante la ausencia de identificar claramente la actuación de la policía y el ejército, que muchos países acontecen en cada una de sus jurisdicciones, afirmando que el Estado no debe permitir que el uso de la fuerza influya en los efectivos policiales". Empero, cuando existe desvinculación o controversia entre derechos humanos, la complejidad se emerge con la sociedad, cuando excede de los límites de sus derechos y obliga al efectivo policial a usar más que la fuerza.

Por su parte, internacionalmente, la Organización de las Naciones Unidas (2022) ha establecido que, "el orden social está asociado la seguridad comunitaria referente a los conflictos generadores de violencia, pobreza, epidemias, desastres naturales y las crisis económicas que buscan erradicarse para llegar a la paz, estabilidad y desarrollo sostenible". Es de gran relevancia, otorgar seguridad, pero sobre ella, siempre estará resaltada la integridad de la persona humana ante cualquier hecho o circunstancia. De acuerdo con la Resolución N°.66-290 (2012), sustentó que: "la seguridad humanitaria se enfoca en ayudar a los Estados para establecer, sobrellevar y vencer los problemas generalizados e intersectoriales que terminan afectando el sobrevivir de una sociedad, subsistir y mantener la dignidad".

Desde un punto de vista del criterio nacional, el informe establecido por la Policia Nacional del Perú. (2020) mediante un comunicado indicó que, "alrededor de 11 efectivos policiales resultaron gravemente heridos con lesiones producidas por objetos contundentes durante el desempeño de las funciones policiales, nuevamente

resaltándose la violencia que están ocasionando las protestas desmesuradas". Asimismo, el diario El Comercio, (2023) manifestó que, "se ha presenciado en Arequipa y Apurímac fallecimiento de 7 civiles y el deceso de un efectivo policial, en el cual se confirmó también que, producto de las protestas, se dejó un total de 100 policías heridos".

Por otro lado, el ordenamiento jurídico peruano, señala que:

Toda persona tiene el derecho fundamental a poder reunirse de forma pacífica y sin armamento, este hecho prevalece para las protestas o manifestaciones en donde se puede aplicar y ejercer este sin dañar el orden público. (Constitucion Política del Perú, art.2, 1993).

Ahora bien, es **significativo mencionar que lo que impulsó a desarrollar este análisis investigativo,** fue el encontrar todas aquellas implicancias que se generaron en el país mediante una crisis social política, que involucró al colectivo social, debido al conflicto de intereses. No obstante, durante la crisis política las fuerzas policiales PNP, se han visto vulneradas debido a la falta de competencia del Estado peruano al no haber tomado las medidas necesarias para proteger a estos, toda vez que, muchos policiales tuvieron que verse obligados a reprimirse de, "aplicar el uso de la fuerza durante las manifestaciones, lo cual trajo como consecuencia grandes y graves daños a la vida, cuerpo y salud del efectivo policial."

Es por esta razón que esta limitación ha generado una serie de vulneraciones y preocupaciones en la institución policial, debido a que los funcionarios no pueden ejercer su derecho a la legítima defensa, hecho que se ha podido evidenciar durante las protestas o manifestaciones sociales en la coyuntura política que el país se encuentra actualmente en una desventaja legal y administrativa, por lo cual se formuló el siguiente planteamiento general:

¿Cuál debe ser el tratamiento del derecho a la legítima defensa en el ejercicio policial en las manifestaciones públicas en el Perú, 2022?

Por lo expuesto, **este análisis es de suma importancia,** toda vez que, resulta ambiguo poder coadyuvar el absoluto control y orden social, sin tener que eximirse de usar armas por la actuación de las personas al enfrentarse a la autoridad, por lo cual, los funcionarios se limitan a usar su armamento o dejarse herir, sufriendo un daño que podría ser irreparable por cumplir órdenes. A su vez, **la viabilidad** de este estudio se desglosa en generar un alcance y mejoramiento normativo que se encuentre al acceso de los efectivos policiales y reestructure con eficiencia y eficacia su actuación en su desempeño como autoridad del control social en el uso de la fuerza y su proporcionalidad en su ejecución.

Ahora bien, **su justificación** radica en la necesidad de poder determinar los parámetros legales y limitaciones que deben aplicarse para que un efectivo policial pueda emplear el uso de la fuerza y su derecho a la legitima defensa durante las protestas o manifestaciones públicas cuando su vida corra peligro de muerte, toda vez que el marco legal restringe y limita a que puedan usar la fuerza por vulnerar el derecho a la libre protesta.

Asimismo, partiendo desde una **justificación social,** es importante comprender que lo que se espera poder integrar a las fuerzas policiales y manifestantes a trabajar colaborativamente para que la policía cumpla con su rol

principal, el cual es velar por el orden y control social de la sociedad, ello implica que exista un respeto y cuidado al momento de emplear un arma cuando se considere que la vida se encuentra un peligro latente.

A su vez, como se ha ido contemplando desde la **justificación teórica** este análisis espera encontrar la respuesta ante la falta de medidas de protección que se dieron durante las protestas, lo cual generó un desorden y caos en las personas, evidenciándose que hace falta regular y modificar normativas que solo restringen el trabajo del efectivo policial para poder establecer su rol como funcionario público, ello se podrá esclarecer mediante el estudio de los distintos casos y los fundamentos jurídicos o doctrinarios que ayudaran a dilucidar la información para esta investigación.

En ese sentido, el alcance que busca lograr tiene una **justificación práctica**, porque busca proponer una modificatoria legal al marco legal policial que restringe a los efectivos policiales en aplicar su derecho constitucional a la legitima defensa y establecer las condiciones en las que si debe aplicar su defensa propiamente en aras de proteger y salvaguardar su integridad. Ahora bien, partiendo desde la **justificación metodológica**, está direccionada en un aspecto cualitativo, mediante la técnica de la entrevista por medio del instrumento de la Guía de entrevista para la recolección de los datos, ello por medio de la participación de los expertos del derecho y efectivos policiales, se espera poder indagar en la búsqueda de nuevos aportes y conocimientos que permitan a futuros investigadores profundizar sobre estos hallazgos.

Por otro lado, se ha formulado el siguiente **objetivo general: Determinar el tratamiento del derecho a la legítima defensa en el ejercicio policial en las manifestaciones públicas en el Perú, 2022.** Por consiguiente, la polémica causada que generó que efectivos policiales como manifestantes no hallaran una solución de las controversias y se pierda todo tipo de respeto hacia las autoridades públicas, en donde el Estado no supo actuar y se encontró enmarcado por una inestabilidad política. De esta manera se planteó los siguientes **objetivos específicos ver anexo 1.**

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

Desde la perspectiva internacional, Olvera (2018) precisa en su tesis desarrollada en México respecto a las ***limitaciones*** que tienen los efectivos policiales, tuvo como objetivo determinar los retos futuros para la aplicación del uso de la fuerza durante las crisis políticas en efectivos policiales durante el contexto de las manifestaciones en el país". Su ***metodología*** se basó en el ***enfoque*** cualitativo, tipo básica, ***diseño*** dogmático, método inductivo, nivel descriptivo y exploratorio. Como parte del ***resultado*** se obtuvo que, "las fuerzas policiales recurren a emplear el uso de la fuerza para poder protegerse asimismo y a terceros, aplicando racionalmente la fuerza ante un ataque o peligro latente, identificando la proporcionalidad de acuerdo al derecho internacional público, ***concluyéndose*** que, es finalidad del policía como funcionario encargado el orden del control social dentro de una sociedad para

poder cumplir con el respeto de los derechos fundamentales, siempre y cuando estos no contravengan.

En esa misma línea, Zaruma, (2023) ha incidido conforme al estudio realizado en el presente artículo ejecutado en Ecuador, el cual ha suscrito ciertos criterios para ***delimitar*** este análisis jurídico en materia policial, debido al uso de la fuerza ejecutado por policías, ello en referencia a los efectos políticos que surgen en el entorno de acuerdo a los sujetos de derecho, con el fin de garantizar derechos y cumplimiento. Por consiguiente, el presente análisis se centró en determinar los factores sociales que agudizan el uso de la fuerza en las manifestaciones públicas. Además, se basó en una ***metodología*** de enfoque cualitativa, método sistemático, tipo básica, diseño no experimental, nivel explicativo. Por otro lado, los ***resultados*** evidenciaron la falta de control institucional que existe en las instituciones públicas para regular esta situación. Finalmente, se ***concluyó*** en que es necesaria la existencia de una regulación administrativa y legal para equilibrar los poderes de las autoridades públicas durante su servicio como protectores de la seguridad y orden público.

Para continuar, Losada (2021) en su tesis desarrollada en Colombia, tuvo como ***objetivo*** "proponer un sistema más rígido en el derecho a la legítima defensa, tomando el modelo de Estados Unidos, en el marco de los principios del derecho internacional público y la prohibición al uso de la fuerza consagrada ejecutada en la Carta de Naciones Unidas". Su ***metodología*** se plasmó mediante un enfoque cualitativo, tipo básica, diseño de análisis dogmático, histórico jurídico del constructivismo, enfocado en los principios del derecho internacional público, en donde los ***resultados*** evidenciaron que, se requiere establecer una paz y seguridad social entre los manifestantes y las fuerzas policiales, ***concluyéndose*** que, es necesario realizar un análisis juicioso en el contenido los elementos que se deben cumplir para que un Estado pueda ejercer la legítima defensa, como una excepción a la prohibición del uso de la fuerza ante una defensa preventiva.

Según, Ortega (2020) en su tesis, se centró en: "establecer criterios jurídicos en función a la interpretación del inc. 11 del art. 20° del Código Penal peruano, respecto a la actuación del Ministerio Público en los casos de lesiones y/o muerte realizados por efectivos de la Policía Nacional del Perú". Como parte de su ***metodología***, se utilizó la dogmática, contando con un enfoque cualitativo, nivel descriptivo, de análisis documental y entrevistas a funcionarios del Ministerio Público. De esta manera el ***resultado*** que se desprendió fue que, "existen grandes problemas en la administración pública a nivel institucional ante la falta de medidas y protocolos para la actuación del efectivo policial cuando este se encuentra en servicio ante un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad física, por las restricciones normativas. Por lo tanto, ***concluye*** en su estudio que, "Es necesaria una modificatoria al conglomerado de leyes que limitan el ejercicio policial, el cual provoca el inacceso a la defensa para los efectivos policiales cuando se les restringe el uso de armamento durante las manifestaciones."

Asimismo, Mera (2020) sostuvo en su investigación, "determinar los criterios jurídicos en el debido proceso policial, sobre el uso de la fuerza en manifestaciones, contando con una ***metodología*** cualitativa, diseño no experimental, tipo básica o pura, nivel aplicativo, mediante la técnica de la entrevista e instrumento cuestionario

de interrogantes, en el cual se obtuvo como ***resultado*** que, "los efectivos policiales necesitan contar con una regulación que autorice el uso de la fuerza ante un peligro inminente para resguardar la integridad del efectivo en servicio frente a una situación compleja". ***Concluyéndose*** en que, "es importante que el Estado tome las medidas preventivas para proteger a los funcionarios a cargo de la seguridad y control social". Sin embargo, resulta extenso que aún no se planteen posturas determinantes para canalizar estos hechos.

2.2.- Fundamento del tema elegido

El presente análisis investigativo abordará su postura mediante la teoría del positivismo, toda vez que, se centra en la experiencia e inducción basado en una posición, enfocado en las bases conductuales dentro de un aspecto social que afecta directamente a la entidad pública policial como agente protector de la seguridad y control social dentro del ordenamiento jurídico peruano.

A su vez, manifiesta en su aporte respecto a la **teoría del conflicto**, García (2008) que, "el conflicto es aquel fenómeno natural que surge en la sociedad, frente a determinado hecho social". Asimismo, durante el trayecto de estos pueden generarse disputas en determinadas épocas y sociedades de manera absoluta al conflicto. Asimismo. Marx, (1883). Señala que "La ***teoría del conflicto*** se evidencia cuando un grupo de personas ejecutan acciones direccionadas a buscar sus intereses colectivos sociales se vean en un perjuicio que va a generar una crisis o controversia que conlleve a la desigualdad política y social." Cuando se pretende hablar de conflicto se tiene que considerar que existe la prevalencia en su mayoría del factor económico, poder o estatus en donde en las distintas clases sociales existe una diferenciación de oportunidades y recursos, lo cual puede conllevar a una revolución que direcciona a un cambio desde la perspectiva de un nuevo paradigma social.

Colmegna, P., & Nascimbene, J. (2015), señala que el efectivo olicial no prdria se considerado como cualquier ciudadano al momento de analizar su actuación, en la legitima defensa. De esta manera, el **Derecho a la Legítima Defensa**, de acuerdo con Europa Press (2020) el medio periodístico informó que, "existe una ley peruana que exime de responsabilidad penal a militares y policías que surgió durante el Estado de emergencia el desenlace de la crisis política". Cómo se observa la norma tuvo una modificatoria en donde señalo que, "el uso de la fuerza en la PNP, está limitada por derechos fundamentales, el principio proporcionalidad, cuando el nivel de fuerza utilizado genera la resistencia ofrecida y pone en peligro a la vida del efectivo policial, se debe intervenir para controlar la situación" (Ley N°. 31012, art.4, 2020). Por otro lado, el **ejercicio policial** para Saldaña (2017) señala que, "las Unidades Territoriales de la PNP, se encargan de comandar, orientar, coordinar, evaluar y supervisar el total cumplimiento de las actividades y funciones policiales de acuerdo a su competencia, ante los posibles conflictos ocasionados en distintas regiones del país, para preservar el orden público, a través de la (DINOES)". Asimismo, la Unidad de Servicios Especiales PNP es el garante de mantener y/o restablecer el orden público, cuidan la integridad física de los manifestantes, sin descuidar el patrimonio público y privado; sin embargo la Defensoría del Pueblo en el Informe Especial N°. 01-2020-DP recalcó que, cuando las manifestaciones son violentas y rebasa el control, los funcionarios como encargados de hacer cumplir la ley en el marco normativo internacional, pueden

hacer uso de la fuerza y acudir al empleo de armas de fuego, incluso letales, para el cumplimiento de su deber, con el fin de proteger una vida.

Asimismo*,* para mayor ilustre se resalta los siguientes conceptos: ***presupuesto de racionalidad,*** para evitar conductas abusivas el medio empleado tiene que ser racional, es el más seguro para repeler la acción del agresor. Si frente a un ataque vuelve la peligrosidad se debe usar de manera necesaria el arma letal han de ser más contundentes. Por ello, cuando los bienes jurídicos son amenazados de manera inminente o son violados de manera directa y el Estado no tiene otra forma de garantizar su defensa al titular de estos, al tener el carácter de suplementario; por lo tanto, no es admisible entender que la legítima defensa sea usada para poner en riesgo la seguridad jurídica. Salinas, (2019)

Defensa de los derechos humanos

Se enfatiza que los Derechos Humanos, nacen con la vulneración de los Derechos fundamentales de las personas, desde un escenario humanitario, consecuencia de las guerras, luchas por el poderío de los Estados en poder ganar riquezas e invadir aquellas naciones que tienen recursos por explotar, que les generen ganancias económicas en el mundo, se desencadenaron estos conflictos sociales. Por consiguiente, a mediados del año 1789 un 26 de agosto posterior a la Revolución Francesa, se fundamenta la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano. De esta manera, los Estados constitucionalizados en cada país, y con un objeto de carácter formal, deciden organizarse dentro del marco del poder que radica en estos, es la misma población la que concede que el Estado pueda representarlos, regulando los derechos fundamentales, la cual se comprometen con garantizar las libertades, protección frente a los excesos del poder, que nace, convirtiéndose en una fuente del Derecho Público.

Hay que mencionar, además que, al adentrarse en el país, la coyuntura actual de la sociedad exige estudiar los mecanismos de resguardo de los derechos, en razón de que pese a los diferentes intentos por defenderlos siguen siendo vulnerados. Sin duda alguna, hablar de este tema que conlleva a un gran debate en la población, debido a la falta de legitimidad que tienen las diferentes entidades del Estado y sobre todo las autoridades públicas encargadas de representarlos.

La gestión interna se desprende de la administración que realizan los funcionarios o servidores públicos para lograr las metas planteadas de acuerdo a su Plan o Política Nacional referente a la gestión pública en materia de políticas penitenciarias en base a los derechos humanos en donde prime el sistema de igualdad al poder establecer una condición equitativa entre Estado y Ministerio del Interior por medio de la institucionalidad.

El Plan Nacional de DDHH permite concretar políticas públicas destinadas a la protección de derechos. Es una herramienta multisectorial e integral que establece acciones estratégicas que involucran a los diversos sectores del Poder Ejecutivo y gobiernos en sus tres niveles, que reconoce entre otros lineamientos el promover una sociedad garante de los derechos humanos y fomentadora de la paz, como una obligación de todo Estado de derecho.

Desde esta perspectiva vemos que, a través del Enfoque Basado en Derechos Humanos, se canaliza en el derecho a la Educación Básica, Superior, Servidores públicos, policías y militares, ciudadanos, respetando principios como la identidad, acceso a la información pública, justicia, salud física y mental, libertad y seguridad, no discriminación y violencia, trabajo y condiciones equitativas, participación en asuntos públicos, saludable y sostenible, no vulnerabilidad y riesgos, la cual prioriza el trabajo dispuesta entre las entidades del Estado, Sociedad Civil y organismos internacionales, especialmente al amparo de los grupos de especial resguardo. Por lo tanto, su objetivo es lograr el respeto, defensa y garantía de los derechos humanos en el país, para asegurar la vida digna y plena de los seres humanos. De esta manera encontramos a los Defensores de DDHH, los cuales buscan garantizar el ejercicio seguro y en igualdad de condiciones.

Uso de la fuerza policial, existe un manual para el uso de la fuerza del efectivo policial en el país, ello conlleva a lineamientos que deben seguir pauteados por su reglamento, en función a una adecuación de los niveles y grados para ejercer el uso de su fuerza y cuando esta es permitida en todos sus extremos. Asimismo, las ***Manifestaciones públicas,*** actualmente se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico peruano el derecho a la protesta cuando sobre un derecho prime alguna alteración o vulneración que transgreda a la persona, un grupo asociado en conjunto puede ejercer su derecho a la huelga para defender colectivamente sus intereses entre partes, llegando a promover y proponer una solución para el conflicto ocasionado.

Por otro lado, Cevallos (2020) en su tesis titulada: "Uso progresivo de la fuerza policial: estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia", tuvo como ***objetivo de estudio*** determinar si "las crónicas de los casos Diana y Mascarilla, garantizan la seguridad ciudadana en la acción funcional del efectivo policial. En donde para sus ***resultados*** demostró que la falta de reglamentación y normalización institucional son homónimas en la legislación ecuatoriana lo cual generó una afectación a los derechos humanos de los efectivos policiales." Concluyendo que, se requieren criterios básicos por medio de un Manual del uso de la fuerza para Ecuador".

Por su parte, Damián (2018) en su estudio de la institucionalidad de "la PNP del Estado peruano, comete un abuso de autoridad ejerce un exceso de fuerza, lo cual quebranta el mandato constitucional, establecido por el literal f) numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y que el Ministerio Público, no realiza una investigación de oficio a las autoridades policiales, de sus atribuciones arbitrarias en flagrancia delictiva". Es menester decir que, la postura de ambos autores es contraria, dado que ambos subdividen criterios humanos individualizados en la actuación del sujeto y la defensa de los derechos humanos para establecer cuando estos son vulnerados, empero, se necesita proponer una mejora en el manual policial para generar un mejor control y orden social para no afectar ningún derecho.

Por su parte, Gonzales (2020) en su investigación sostuvo que, mediante la integridad física y la seguridad que tiene toda persona, el eje principal será la protección de la sociedad, sin causar lesiones graves o el deceso humano. Además, incluye todo tipo de maltrato a las personas psicológicamente y moralmente. Asimismo, según

la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2019), establece su informe anual, en proteger no solo la vida sino también contrastar la tranquilidad o paz social. Por consiguiente, se encuadra en la seguridad e integridad como medida protectora, sin afectar los derechos colectivos, respecto al derecho a la protesta. Desde otra perspectiva, Hanashiro (2006) demostró que, la promoción de una política de seguridad que otorga un Estado para la protección de la sociedad, este resulta siendo no determinante, por lo cual existe la necesidad de la creación de un código de conducta para las autoridades públicas, ello en concordancia del momento que se genere una protesta o manifestación.

En su opinión, Frühling (2018) ha mencionado que, actualmente se encuentran reconocidas las capacidades y potestades policiales, las cuales deben responder a las necesidades del contexto social y concatenar con las normativas internacionales en el marco del desarrollo de los DD.HH.; para de esta manera poder convertir la seguridad, uso legal, progresivo, controlado de la fuerza e integridad personal, en un sistema completo acorde a los derechos fundamentales. Por lo tanto, Valencia, (2019). Resalta que la actuación de los efectivos policiales en el uso de la fuerza debe someterse a las distintas figuras jurídicas que se han vertido en extralimitarse en el ejercicio policial referente a la actuación del policía, en el desempeño de la seguridad pública como derecho humano, que debe imperar democráticamente. Por otro lado, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior, (2022). En su informe planteo la necesidad de "crear un modelo de seguridad europea en donde se canalice la aplicación de estrategias respecto a la responsabilidad y respaldo entre Estados miembros; en el tratamiento de las causas en materia de inseguridad, del orden público.

No obstante, Terance (2021) en su artículo titulado: "Uso policial de la fuerza y su cobertura de video: un estudio experimental del impacto de la fuente y el contenido de los medios en las percepciones del público", cuyo objetivo fue determinar si el policía cumple un rol de control social, contando con un enfoque metodológico cualitativo, tipo básico, diseño de estudio de caso, en sus resultados evidenció que se debe explorar la influencia de los medios y los atributos sociodemográficos durante el uso de la fuerza en las manifestaciones públicas. Concluyéndose la necesidad de crear y modificar la cobertura de los actos emitidos por los efectivos para analizar el desempeño de sus funciones mediante un medio audiovisual.

De esta forma, Medina (2021) en su artículo denominado: "El control de identidad de la Policía Nacional del Perú y su presunta vulneración en los derechos de los manifestantes de protestas en el Perú, 2020", cuyo objetivo fue identificar los predictores el control de identidad digital de la PNP, no vulnera derechos de la sociedad partícipe de una protesta, debido a que se tiene por finalidad preservar el orden interno y prevenir los conflictos entre los manifestantes y la PNP. Su metodología fue de enfoque cualitativo, método inductivo, tipo básico diseño dogmático, nivel descriptivo. Sus resultados de este análisis identifican las características del encuentro como la categoría de variables que está más fuertemente correlacionada con las decisiones sobre el uso de la fuerza, pero también apunta a un fuerte efecto de localización.

Cobbina, (2023) en su artículo titulado: “Demasiada vigilancia: por qué se hacen llamadas para desfinanciar a la policía”, cuyo objetivo fue determinar el uso reiterado de fuerza letal contra personas de color desarmadas durante las protestas mundiales. Su metodología partió de un enfoque cualitativo, método inductivo, tipo básica, diseño dogmático, nivel descriptivo, evidenciándose en sus resultados que la violencia policial ha alimentado las críticas respecto a la labor de vigilancia policial como mecanismo de seguridad pública. En sus conclusiones se demostró que los presupuestos policiales generan nuevas estructuras gubernamentales y comunitarias para sobrevivir y actuar operativamente, hecho que causa en el efectivo un dilema porque si se afecta su integridad se verá obligado a ejecutar la fuerza.

2.3 Aporte y desarrollo de la experiencia

Para mencionar, Montoya et al. (2007) ha referido que, existen múltiples enfoques desarrollados en función a la literatura considerados desde el naturalismo como un paradigma, el cual resulta siendo algo más que un método de investigativo seleccionando de forma preferente los métodos cualitativos, del cual el investigador se sostiene para la construcción del conocimiento.

Según la ***metodología***, Verona (2015) refiere que, “El enfoque cualitativo tiene como finalidad enmarcar pautas para establecer los comportamientos y evidenciar teorías”. Por consiguiente, el ***enfoque*** para este estudio es ***cualitativo***. Continuando con el ***tipo*** de investigación, Hernández (2016), sostiene que, “***investigación es básica***, pura o teórica, debido a su finalidad de generar nuevos aportes, no siendo necesario la aplicación práctica, por lo cual se centra en descubrir nuevos hallazgos que encuentren una solución al conflicto o problema”.

Se desarrolla mediante el ***método inductivo***. Por otro lado, Hernández (2014) menciona que, “todo método se somete a responder las posibles causas eventuales o fenómenos que surgen en un contexto social, por lo cual se centra en explicar las razones o condiciones que asocian a las categorías a investigar”. Asimismo, el ***nivel de investigación exploratorio descriptivo,*** toda vez que, “permite evaluar y analizar la información describiendo los hechos o sucesos más relevantes. Silipigni, (2015). De esta forma, el nivel se espera implementar, proponer y emplear un cambio en la normativa policial que limita sus derechos.

Como parte del ***diseño es dogmático teórico***, Cortés & León (2005) precisa que, “todo diseño se desprende en ser no experimental, debido a que los estudios realizados se ejecutarán sin la manipulación directa de las categorías a analizar respecto a la observación de los fenómenos sociales existentes o el estudio de un determinado caso para su análisis”. Asimismo, la técnica con la que se trabajó fue la entrevista de profundidad. Robles, (2011). “La entrevista de profundidad se construye de datos mediante un proceso largo y continuo en donde las reuniones no deben sobrepasar las dos horas de duración para evitar que el entrevistado pueda abandonar la sesion”.

Presentación del reporte de caso jurídico

Defensoria del Pueblo. (2023), señalo el fallecimiento de 17 civiles y un efectivo policial en función de la prestación de sus servicios perdió la vida al ser calcinado, hecho que declararon condenable por ser de carácter de violencia extrema al sufrir dicha tortura. De acuerdo con los antecedentes adscritos un grupo de manifestantes quemaron vivo al efectivo policial en la provincia de Puno, sin embargo, recientemente durante la investigación preliminar de la Fiscalía, han manifestado haber encontrado que, el Policía primero fue asesinado con un arma de fuego en el cerebro y luego lanzado al fuego de un vehículo que se habría descompuesto por los golpes y excesos de la población, en ese acápite es que el efectivo fue asesinado. Por lo expuesto, el TC en la Sentencia del 19 de agosto, 2002, se ha pronunciado sobre los derechos fundamentales y humanos respecto a ejercer el respeto y libertad a manifestarse en público, ello no debe perder su enfoque o desvirtuarse de la realidad, el respeto a la dignidad de las personas. (Exp. N° 0895-2001-AA/TC, 2003).

(Resolución Directoral. N°. 179, 2016)**.** En el manual referido la PNP, encuentra ciertas limitaciones en el uso de la fuerza, ello se traslada en el uso de la fuerza letal, en donde el efectivo policial se ve limitado de usar su arma de fuego ante una protesta o manifestación que dañe o afecte el bien jurídico protegido como el derecho a la vida". Asimismo, conforme la (R.S. N°. 013, 2023)**.** Es menester mencionar en función a la presente resolución emitida recientemente, la cual restringe y limita "el uso de la fuerza en los efectivos policiales", nuevamente encontrándose vulnerado el derecho a defenderse para la PNP.

El presente trabajo fue realizado en tres momentos, **Fase 1:** En el presente análisis investigativo se ejecutó la entrevista de profundidad, mediante un cuestionario de 5 interrogantes semiestructuradas, validadas por los expertos para poder luego pasar a invitar a los profesionales del derecho y efectivos policiales a ser entrevistados mediante la plataforma audiovisual del zoom. La **Fase 2:** Posteriormente, luego ser validada dicho cuestionario se procedió a invitar formalmente a cada participante mediante un consentimiento informado para que el objeto de este estudio guarde toda confiabilidad para los participantes, mediante el llenado de su información personal y puedan aceptar de manera libre y autónoma su participación en la entrevista, para después poder recopilar el contenido de sus respuestas por cada interrogante planteada durante la entrevista, y de esta manera se adquieran los aportes de cada uno de los entrevistados. Asimismo, la reunión tuvo una duración de aproximadamente 60 minutos. **Fase 3:** Finalmente, después de analizar cada entrevista, se procedió a realizar un resumen de cada uno de los participantes tabulando las intervenciones más relevantes para ser transcritas y trasladadas en la tabla de resultados las respuestas de los entrevistados y ser procesadas cada una de estas para luego pasar a discutir cada postura planteada.

Presupuesto de racionalidad y defensa de los derechos humanos: Resultados y discusión

Para este apartado se desarrolló las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia relacionados con el presupuesto de racionalidad y defensa de los derechos humanos. Se puede identificar la siguiente discusión:

Tabla 2: Resultado de la entrevista. Categoría 1 "Derecho a la legítima defensa"

Subcategoría	Respuestas	Peguntas
Presupuesto de Racionalidad	¿Considera que la participación policial con armas no letales, en las manifestaciones garantiza el actuar con racionalidad y necesidad de la legítima defensa?	**[…]** indicó que, existe la necesidad de mejorar la labor del efectivo policial, toda vez que los presupuestos que debe cumplir dentro de sus funciones deben ser racionales y coherentes al momento de tomar una decisión o ejecutar un acto, para establecer un control social dentro del país, es menester comprender que esta diferenciación se ratifica en que debe existir racionalidad en el desempeño diario de cada policía, ello los exime de un grado de responsabilidad accesible y adecuado al tiempo en que se hayan ejecutado las tomas de decisiones por parte del efectivo, teniendo que analizar el ejecutar una valoración del medio y las armas que se le otorga para determinar cuándo es viable el hacer uso de estas o como proteger su integridad. […] **Gástulo**. **[…]** sostuvo que, se debe realizar un plan estratégico en los protocolos de bioseguridad del efectivo policial bajo los criterios o principios presupuestales a los que se encuentra ceñido el efectivo cuando se encuentre en función, la racionalidad debe aplicarse acorde a la necesidad de la colectividad o cuando haya un riesgo o peligro de muerte tanto para el mismo como para las personas del entorno […] **Parra**. […] señalo que, existe la necesidad de capacitar a los efectivos policiales cuando se encuentren en actividad y tomar las medidas coercitivas adecuadas para aplicar el presupuesto de racionalidad al momento de que se perpetre un hecho delictivo en el cual la vida o el cuerpo del policía corra peligro inminente de verse afectado por las circunstancias, de forma indirecta en donde muchas veces este presupuesto puede ser considerado como la única medida o alternativa para poder neutralizar un acto, acción o conducta, el cual no puede verse desproporcionado independientemente de la situación…] **Donayre**. […] señalo que, de acuerdo a la normatividad legal vigente sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú establece como nivel reactivo las tácticas defensivas no letales, ello implica el uso de medios de policía no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia; es decir, dichos medios de policía solo se utilizarán cuando exista una resistencia activa del tipo de agresión no letal. Sin embargo, en las manifestaciones públicas de diciembre de

		2022 dejaron como saldo un centenar de policías heridos con lesiones muy graves, producto de los palos, piedras, bombas molotov y armas de fuego de parte de los manifestantes, ergo, el nivel de resistencia fue de una agresión letal toda vez que dichas acciones por parte de los manifestantes pusieron en peligro inminente de lesiones graves a los efectivos policiales, por lo que ante tal nivel de resistencia activa se debe utilizar un nivel reactivo de la fuerza letal; en ese sentido, considera que la participación policial con armas no letales en las manifestaciones NO garantiza el actuar con racionalidad y necesidad de la legítima defensa […] **Encalada.** […] Expresó que, el actuar policial con armas no letales en las manifestaciones si garantiza la racionalidad y necesidad de la legítima defensa, en razón de que como hemos visto en estas últimas movilizaciones sociales las personas no expresan sus reclamos de forma pacífica, sino utilizan estos espacios para atentar no solo contra el patrimonio público y/o privado sino sobre todo, "contra la vida, el cuerpo y la salud", los integrantes de las fuerzas del orden y de particulares; por lo que para dichas situaciones resulta imprescindible el uso de armas no letales. La necesidad y racionalidad están referidos a los medios empleados para repeler la agresión; en consecuencia, serán considerados idóneos menos lesivos aquellos que permitan disminuir o repeler el ataque, siendo que estas armas no letales no buscan matar ni herir a los manifestantes, sino únicamente repeler los posibles ataques, sí sería factible su uso […] **Mendoza**.
	¿Qué implicancia considera usted que surge en el tratamiento del Derecho a la legítima defensa en el ejercicio policial en las manifestaciones públicas?	**[…]** indicó que es necesario contar con un análisis jurídico y normativo para mejorar la eficacia del ejercicio policial en el control social dentro del país, toda vez que, es condicionante el hecho de que como autoridad pública el efectivo aplica su derecho en defensa de su integridad cuando existe un riesgo, empero se debe comprender que la conciencia del hombre siempre estará sujeto a un mandato, para el caso en concreto el efectivo se limita a obedecer órdenes […] **Gástulo**. **[…]** sostuvo que se debe realizar no solo análisis normativo sino institucional al marco jurídico de la PNP, para ejercer un poder más justo, dado que los lineamientos si bien es cierto están preestablecidos, sin embargo al margen que se encuentran sometidos por la normativa podrían afectar o colisionar otros derechos del policía cuando tenga que

		ejecutar parte de su reglamentación o normas que le imposibilite aplicar su legítima defensa en el desarrollo de sus funciones […] **Parra**. […] señalo que es necesario interpretar la normativa y analizarla para mejora de las entidades públicas y sus servidores públicos, implica que los operadores del derecho busquen adecuar la normativa de forma pública y social que permita integrar otros aspectos que esclarezcan la función determinante de los efectivos y el grado de responsabilidad que deben asumir las autoridades a cargo del orden público para un mantener la paz en sociedad sin afectar el bien jurídico protegido de otros como la vida, permitiendo tutelarlo de forma efectiva […] **Donayre**. […] manifestó que es un derecho fundamental en nuestra Constitución y conforme al código penal es una eximente de responsabilidad penal. En esa línea, frente a manifestaciones públicas violentas, se causa lesiones o la muerte en protección de bienes jurídicos estaríamos ante una eximente de responsabilidad penal. Sin embargo, en 2007 se incorporó, en nuestro código penal eximente específica para el personal policial: *"en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte",* dando un tratamiento distinto a la legitima defensa por parte del personal policial, toda vez que no solo será necesario verificar un ataque ilegitima, necesario racionalmente del medio empleado y falta de provocación suficiente, sino que también se debe cumplir con los procedimientos y protocolos regulados por legislación nacional e internacional; ello restringe el derecho a la legitima defensa al momento de restablecer el orden interno, por temor a consecuencias jurídicas evitan hacer uso de la fuerza, situación que trae como consecuencia que les causen lesiones y hasta la muerte […] **Encalada.** […] indicó que, la legitima defensa por parte del efectivo policial ejercida en las manifestaciones consolida el art. 20 inc. 11 del Código Penal, mediante el cual se establece como una causal de inimputabilidad al funcionario policial pueda causar lesiones o muerte […] **Mendoza**.
Derechos humanos	¿Cómo profesional del derecho que mecanismos de protección considera usted, deben aplicarse en las crisis	[…] indicó que es determínate contar con un plan de mejora institucional de forma oportuna, por lo que es necesario que las autoridades públicas trabajen colaborativamente con las organizaciones de enfoque de derechos humanos, como lo son los "defensores de los derechos humanos" quienes se encuentran a cargo de proteger el derecho a la protesta pacífica y otros derechos, es primordial crear mesas de

	políticas en defensa de los derechos humanos en el ejercicio policial?	diálogos para de esta forma evitar posibles muertes de personas inocentes cuando existan infiltraciones en el trayecto de estas marchas […] **Gástulo.** […] sostuvo que necesitamos resolver los problemas políticos con diálogo deben consensuar los problemas sociales para evitar conflictos en sociedad con los miembros de la PNP, entendiéndose que ambos grupos son seres humanos, por ende no deben vulnerarse sus derechos individuales los cuales deben respetarse, sin embargo debe garantizarse su protección y obligatoriedad […] **Parra.** […] señalo que es determínate tener las instituciones protejan a la sociedad; pero la sociedad debe respetar y no abusar de sus derechos o sabiendo que existe una limitación para el efectivo tomar ventaja del acto para generar daños o perjuicios a la sociedad que desvirtúa el derecho […] **Donayre.** […] sostuvo que existen mecanismos legales de protección y ejercicio de la función policial durante las manifestaciones públicas por crisis políticas, sociales, económicas entre otros. En principio teniendo en consideración el ordenamiento jurídico regulan la función policial, es decir con pleno respeto de los derechos fundamentales. En esa línea, existe un marco jurídico que brinda protección de los derechos fundamentales, como por ejemplo el Decreto Legislativo Nº1186-Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP y su reglamento el Decreto Supremo Nº012-2016-IN,Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial entre otros, así como también normas de carácter internacional como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para funcionarios de hacer cumplir la Ley; pero todo ello, de alguna manera los limita el uso de la fuerza en situaciones de agresión letal contra su vida y la de terceros […] **Encalada.** […] indicó que la aplicación del numeral 11 del artículo 20º del código penal, con la finalidad de declarar inimputable al efectivo policial que en la actuación regular de su labor lesione o mate a una persona. Es decir, existen en nuestro ordenamiento jurídico mecanismos legales que protejan a los funcionarios policiales; sin embargo, las autoridades políticas ni judiciales no respaldan la labor policial, perdiendo el respeto por el principio de autoridad […] **Mendoza.**

¿Cuál propone usted para mejorar el Derecho a la legítima defensa en el ejercicio policial en las manifestaciones públicas a nivel nacional?	**[…]** indicó que el rol del Estado es conservar el orden público por medio de sus instituciones, debe establecer políticas de Estado que dirijan el control y orden de la función armada, a fin de evitar conflictos sociales. Para ello, el policía debe tener una capacitación adecuada para discernir sobre las directrices que debe seguir en su protocolo de seguridad y en el aspecto funcional aplicar criterios que le permitan tener intervenciones óptimas para no generar un perjuicio al ciudadano **[…] Gastulo.** **[…]** señalo que se necesita de un sistema de justicia equitativo, en igualdad de oportunidades y condiciones para todos, debido a que muchas veces la función policial se ve limitada por las restricciones normativas para el efectivo policial en su ejercicio como autoridad, quitándose dirección y credibilidad al momento de su actuación, las políticas públicas deben trabajarse juntamente con el Estado y la entidad policial para entrenar y capacitar a cada efectivo referente a las medidas de seguridad **[…] Parra**. **[…]** sostuvo que es determinante que el Estado modifique el marco legal especial de la institución pública PNP, y establezca criterios direccionales y discrecionales para la actuación policial del efectivo durante las protestas sociales, también es necesario contar con un padrón que identifique a todos los efectivos policiales que prestaran sus servicios durante esos trayectos para evitar infiltraciones de otras personas inescrupulosas que quieran manchar la identidad e integridad de la institución que permita su identificación mediante el uso de la tecnología a través de videocámaras, a su vez por medio de un identificador de rostro cuando se generen operativos para determinar si la persona es un ciudadano o un delincuente **[…] Donayre**. **[…]** recalcó como necesaria la modificatoria de la norma sustantiva penal respecto a la incorporación de una nueva eximente de responsabilidad penal, donde de alguna forma el derecho a la legitima defensa se ha visto restringida por parte de los efectivos policiales en las personas, toda vez que podrían generarse un uso excesivo de la fuerza, en razón de ello se exige el uso reglamentario de las armas u otros medios de defensa. En esa línea, con la finalidad de mejorar el derecho a la legitima defensa en ejercicio de la función policial durante las manifestaciones públicas propongo se le afecte los medios de policía adecuados y necesarios para hacer frente al personal policial

	sobre el tema de control de disturbios y sobre el uso de la fuerza en todos los niveles conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, con ello evitaremos que durante estas manifestaciones públicas se cause la muerte o lesiones graves contra los efectivos policiales, también evitaremos costo social por parte de los manifestantes **[…] Encalada.** **[…]** propone la participación del representante del Ministerio Público, como garante de la legalidad, en las manifestaciones públicas. De igual manera es necesario que el Estado tenga un plan estratégico institucional cuando se presente conflictos sociales y crisis política que generen el levantamiento de la población en donde se eduque a las instituciones y ciudadanos a mantener el orden y la paz **[…] Mendoza.**

Fuente: elaboración propia. (2023)

Uso de la fuerza policial: Resultados y discusión

Al respecto, sobre la categoría "Ejercicio policial", en los resultados de las entrevistas realizadas a los especialistas en función al Uso de la fuerza policial. Se identifica la siguiente discusión:

Tabla 3: Resultado de la entrevista. Categoría 2 "Ejercicio policial"

Subcategoría	Preguntas	Respuestas
Uso de la fuerza policial	¿Cuál considera usted que debería ser la actuación de los efectivos en el uso de la fuerza en el ejercicio policial?	**[…]** indicó que es sumamente importante la gestión administrativa para ejercer un correcto manejo de los casos de protestas en el país, se debe intensificar el tener un control institucional, sin alterar los derechos de los demás. Asimismo se establezca hasta qué punto es proporcionable usar la fuerza sin ser imparcial para proteger el derecho a la legitima defensa […] **Gástulo**. **[…]** sostuvo que los servidores públicos cumplen con las expectativas de la sociedad para proteger el orden, pero que es necesario que el Estado tome en cuenta muchas veces que la población hace uso abusivo de este derecho a manifestarse que la constitución le ha garantizado. Bajo esa premisa se puede realizar un cuestionamiento del fondo del contenido literal de la constitución en la interpretación del derecho a la protesta y sus límites restrictivos para ejercer un dominio sobre una determinada situación **[…] Parra**.

	[…] indicó que es importante tener una gestión administrativa que trabaje y se capacite en darle efectividad a los casos a llevar como prioridad, en donde el empleo del uso de la fuerza sea ajustable y proporcional de forma letal en relación a las circunstancias del caso, para que pueda neutralizar sin causar un daño irreparable al supuesto delincuente o persona que atenta contra el orden público para ejercer su derecho a protestar o manifestarse, esto muchas veces puede conllevar a una sanción al efectivo por el simple hecho de haber afectado el derecho de los manifestantes, empero muchas veces estos pueden ocasionar lesiones al cuerpo del efectivo o daños al patrimonio del Estado por ser de carácter vandálicos que puedan delimitarse a requerir de sanción […] **Donayre**. […] manifestó que el Estado tiene como atribución el uso de la fuerza pública, la misma que es ejercida por la PNP toda vez que es una institución del Estado. Por tanto la PNP tiene facultado de usar la fuerza de manera legítima en su labor funcional, al respecto su actuación debe ejercerse con pleno respeto irrestricto de los derechos fundamentales y la normatividad legal […] **Encalada.** […] indicó que la actuación del funcionario policial que pretende acogerse a la legítima defensa debe observar los elementos de esta causa de justificación. En estricto la causa de justificación es aquella que la asiste al efectivo policial que se encuentre a una agresión ilegitima, actual o inminente que lo faculta a lesionar bienes jurídicos en resguardo propio o en favor de un tercero agredido ilegítimamente. Asimismo, debe configurarse la falta de provocación suficiente, es decir, el efectivo policial es aquella dirigida a rechazar la agresión, debiendo ser racional, entendida como la defensa adecuada y menos perjudicial […] **Mendoza**.

Fuente: elaboración propia. (2023)

III.- Discusión

Según el **resultado** del **objetivo general**, lo propuesto por Cevallos (2020) en su análisis presentado, evaluó las garantías que debe aplicar el efectivo policial para mantener la seguridad durante las protestas. En donde para sus ***resultados*** demostró que la falta de reglamentación y normativización institucional son homónimas en la legislación ecuatoriana el cual generó una afectación a los derechos humanos de los efectivos policiales." Por

consiguiente, al relacionarlo con la problemática peruana, se pudo determinar que este hecho podría ajustarse a implementar un manual de uso para el efectivo policial durante el trayecto de las manifestaciones públicas". Por el contrario, Damián (2018) critica que, "la PNP no realiza una investigación de oficio a las autoridades policiales, siendo una medida de incompetencia arbitraria para sancionar la actuación funcional del efectivo policial en caso de cometer un acto contrario a ley durante las manifestaciones". Es menester decir que, la postura de ambos autores es contraria, dado que ambos subdividen criterios humanos individualizados en la actuación del sujeto y la defensa de los derechos humanos para establecer cuando estos son vulnerados, empero, se necesita proponer una norma diferenciada sobre la legitima defensa en la función policial para generar un mejor control y orden social, a fin de no afectar ningún derecho constitucional.

Con relación a la subcategoría "Racionalidad", Gonzales (2020) en sus ***resultados*** señaló que, "el aspecto de la integridad física y seguridad de toda persona, debe protegerse en la sociedad, ello sin alterar o lesionar gravemente o causar el deceso de la persona manifestante". Sin embargo, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2019), luego de profundizar en su análisis mediante el informe anual, ha buscado proteger no solo el derecho a la vida sino también "cumplir con asegurar un control y orden social, que no impulse a forzar a una persona a dejar de generar un conflicto sin un uso abusivo de la fuerza, en donde se pueda dañar la tranquilidad o paz social". En ese sentido, resulta contradictoria la postura primeramente del autor referida, toda vez que, la seguridad e integridad deben protegerse, haciendo el uso racional del medio empleado, empero ello no exime a que si por un hecho voluntario o involuntario la persona o efectivo tengan un conflicto. Asimismo, partiendo desde la amplitud del caso del informe de la Corte, si una persona puede lesionar o afectar los derechos de otros por ejercer su derecho a protestar, se estaría quebrantando ese derecho fundamental que le correspondía, su derecho terminaría cuando afecte los derechos de los demás, vulnerando o sacando de un fin licito un acto conductual ilícito provocando otras afectaciones de derechos a los efectivos y a terceros.

En esta subcategoría "Derechos Humanos", desde la postura de Hanashiro (2006) ha criticado que, "la promoción de una política de seguridad que otorga un Estado para la protección de la sociedad, ha generado una afectación a los derechos humanos en el desempeño de las funciones de los efectivos policiales, denotando que los múltiples mecanismos de control interno y externos, necesitan de la creación de un código de conducta durante una protesta o manifestación". Se requiere legalmente que se apliquen sanciones y destituya a un funcionario por incumplimiento de su actuación funcional a nivel internacional mediante auditorías internas, promoción de una cultura institucional democrática con una legislación adecuada y reglamentada de los órganos de investigación independientes".

Sin embargo, desde la percepción de Frühling (2018) considera no estar de acuerdo con los argumentos de una promoción de una política sancionadora, toda vez que, "actualmente se encuentran reconocidas las capacidades y potestades policiales, las cuales deben responder a las necesidades del contexto social y concatenar con las normativas internacionales en el marco del desarrollo de los DD.HH.; para de esta manera poder convertir la seguridad, uso legal, progresivo, controlado de la fuerza e integridad personal, en un sistema completo acorde a

los derechos fundamentales". En esa misma línea, resulta evidentemente legible la falta de competencia y actuación que vienen teniendo las legislaciones internacionales para proteger a sus servidores públicos ante el marco legal de derechos fundamentales y humanos, en donde una sola acción o impacto social que ocasione la vida o lesione el cuerpo o la salud genera un perjuicio para la sociedad, empero, si se encontrara una situación y condición en la cual la persona que ejerce su derecho a protestar llegara a tener un impacto negativo en la sociedad, el efectivo policial debería tener esa autonomía para establecer el uso de la fuerza en relación a la protección de proteger la vida del grupo que se encuentre en un peligro latente.

Por otro lado, respecto a la subcategoría "Uso de la fuerza", en la indagación que realizó Valencia (2019) crítica y propone que, "la actuación de los efectivos policiales en el uso de la fuerza debe someterse a las distintas figuras jurídicas que se han vertido en extralimitarse en el ejercicio policial referente a la actuación del policía, en donde el Estado no debe limitarse en el desempeño de la seguridad pública como derecho humano, ante la incompetencia, se transgreden derechos fundamentales y las garantías que trastocan el orden social que debe imperar democráticamente". No obstante, desde otra perspectiva, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior (2020) ha criticado y tomado en consideración los reglamentos que existen para sancionar la actuación policial, debatiendo la posición de, "crear un modelo de seguridad europea que canalice la aplicación de estrategias de grados de responsabilidad entre Estados miembros en el tratamiento de las causas en materia de inseguridad, efectos, reforzamiento de la previsión y la anticipación; desde un enfoque interior y exterior de cada país, en donde se somete a las autoridades a verse limitadas por órdenes que deben cumplir o rehusarse a realizar para que no se altere el orden público" .

IV.- Conclusiones

Primera: El objetivo general dio como conclusión que, es necesaria la implementación de un tratamiento debido al Derecho a la legítima defensa en el ejercicio policial en las manifestaciones públicas en el Perú, 2022", el cual debe adecuarse a la realidad criminológica y contrastarse en función a las normativas peruanas siendo vinculadas con las legislaciones internacionales, dentro del marco legal que someta a juicio las competencias delictivas a efectivos policiales para ejecutar sanciones penales, aquellos efectivos que hacen uso excesivo de la fuerza causando daño irreparable, debiéndose proteger la labor del efectivo en función de su actividad en caso de que exista un riesgo de muerte o peligro inminente, que atente contra su vida o la de la población, evitando una lesión al bien jurídico protegido. Por tanto, tiene que haber una norma diferenciada que le proteja al policía cuando interviene en legítima defensa propia y sobre todo en favor de terceros por ser su función, en las cuales se determine los bienes jurídicos protegidos, la forma del uso progresivo de la fuerza y el tipo de arma para cada bien jurídico, toda vez que, el Policía cuando interviene está velando por la seguridad de las personas y el patrimonio público y privado para que pueda cumplir cabalmente de acuerdo a la finalidad constitucional y funcional.

Segunda: De acuerdo con el objetivo específico 1, se finiquitó que, es relevante "establecer una descripción respecto a la racionalidad en el Derecho a la legítima defensa", que se identifique que tipo de actuación constituye

un grave riesgo a la vida o la integridad física, y se determine en qué momento se puede ser irracional, para ello es necesario se establezca los parámetros del uso de la fuerza en las manifestaciones que surgen en un contexto social, dotándole de una normativa de la legitima defensa diferenciada para la función policial, para que de esta manera se neutralicen las acciones violentas, cautelando la vida y evitando costos sociales, determinando a partir de qué circunstancia se deben ir usando la fuerza letal de manera gradual y racional contra quien realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, y no hacer uso excesivo, sino para el cabal cumplimiento de su función y proteger los bienes jurídicos e incluso su vida, para el desarrollo sostenible, construcción y fortalecimiento de tejido social en las vinculaciones institucionales y de la comunidad.

Tercera: El objetivo específico 2, concluyó que, para crear mecanismos de protección en las crisis políticas en defensa de los derechos humanos en el ejercicio de la función policial, les corresponde a las fuerzas del orden brindar seguridad estando obligados por mandato constitucional a protegerlos para el libre desarrollo de la paz en aras de mantener un control social en el estado democrático de derecho, los cuales requieren que la policía esté empoderada para brindar seguridad efectiva y para ello se requiere normas claras que protejan estos derechos fundamentales y a su vez, que sean garantistas y eviten posibles controversias con instituciones nacionales e internacionales, para delimitar hasta que parámetros se puede llegar, debido a que muchas veces dichas organizaciones al no haber reglas claras terminan responsabilizando al accionar policial, limitando su labor vulnerando y neutralizando las acciones de las fuerzas del orden, exponiendo a un peligro a los ciudadanos en general, y al efectivo por ser parte de sus funciones, haciendo necesaria la emisión de normas que mejoren la función policial a través de una adecuación al Código penal y las normas policiales, al momento de establecer sanciones policiales o un juzgamiento al efectivo en el desempeño de su labor.

Cuarta: El objetivo específico 3, sintetizó que, "es determinante la actuación de los efectivos en el uso de la fuerza en el ejercicio policial", denotándose que el uso de la fuerza es un patrimonio necesario y exclusivo del Estado, para que pueda administrar, controlar y equilibra cualquier controversia que ponga en peligro la continuidad del sistema democrático y la seguridad en general para su desarrollo en todo los sentidos, el logro del bien común y la paz social; para ello, el Estado cuenta con el poder de la Policía que es delegada en la fuerza del orden, quien es la única que puede portar arma de fuego para dicho propósito, conforme a la constitución; pudiendo entonces usar desde armas menos letales hasta armas letales. En este sentido el uso de la fuerza debe ser racional y gradualmente, a fin de evitar se genere una situación inevitable de controlar. De esta manera, las acciones violentas de los manifestantes que muchas veces cruzan fronteras cometiendo actos delictivos, donde la Policía se vea limitada a ejercer su función de legítima defensa en favor de la ciudadanía y el resguardo de los activos críticos destinados a sostener una nación, por acciones de las instituciones encargadas de investigar y juzgar, que amenacen su función imputándoles un exceso en el ejercicio de la fuerza, abriéndoles procesos penales y muchas veces con medidas privativas de libertad que limitan su accionar en perjuicio de la ciudadanía, por lo que es necesario se regule una norma adicional que establezca el ejercicio de la legitima defensa diferenciado del accionar de la función policial sobre todo en las manifestaciones violentas, cuando se interviene en defensa de los

bienes jurídicos tutelados por dicha institución, en favor de terceros y la de este mismo.

Limitaciones

Una de las principales limitaciones fue poder acceder a las distintas fuentes internacionales que toman en consideración la crisis política en el país para contrarrestarlo con la realidad peruana y analizarlo desde otras conceptualizaciones. Asimismo, otra limitación que se tuvo fue entrevistas a los manifestantes que fueron parte de alguna represión y a la organización de los Defensores de derechos humanos que se encuentran en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que se esperó debatir respecto a los conflicto de intereses que vinculaban al país por una crisis política, la Policía Nacional del Perú se vio limitada funcionalmente por indicar que estas acciones atentaban contra los derechos de humanos. Por otro lado, otra de las limitaciones es que, el efectivo policial al emplear el uso de la fuerza letal, lo hace sin la intencionalidad o dolo para causar las lesiones o muerte de la víctima, en razón que el empleo de la fuerza es de manera proporcional y racional a las circunstancias del momento. El policía cuando emplea su arma u otro elemento de defensa extrema o letal, lo hace con el fin de neutralizar al oponente, en cumplimiento de su deber y no con el ánimo de causar lesiones o la muerte. Por lo tanto, la neutralización del oponente tiene por finalidad su detención.

Referencias

Cevallos, E. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial*: estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia. [Tesis para optar por el título de Abogado, Universidad Andina Simon Bolivar]. Repositorio Institucional, Quito. https://cutt.ly/Ewqtuc77

Cobbina, J. (2023). Too much policing: Why calls are made to defund the police. *Criminologi y criminal justice., 30*(4), 475-500. doi:https://doi.org/10.1177/14624745211045652

Colmegna, P., & Nascimbene, J. (2015). La legítima defensa y el funcionario policial: ¿uso necesario o proporcional de la fuerza? Derecho UBA, 1(401-427), 27. https://cutt.ly/RwqtuOTt

Consejo de Justicia y Asuntos de Interior. (2022). Estrategia de Seguridad Interior de la Seguridad Interior de la. Unión Europea. Madrid: Unión Europea. https://cutt.ly/qwqtuNa0

Constitucion Política del Perú. (1993) Derechos Fundamentales, Art. 2. https://acortar.link/PtGy7p

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2019). Comisión Ecuménica de Derechos Humanos y Observatorio de Derechos. Derechos Humanos. https://www.cedhu.org/

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2023). https://acortar.link/I1H9x8

Cortés, M. E. C., & León, M. I. (2005). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Carmen Ciudad del Carmen, México. https://acortar.link/NryaNk

Damián, M. (2018). *Vulneración a la libertad individual de los ciudadanos por la policia nacional del perú fuera del contexto de flagrancia en la provincia de huaraz - periodo 2014-2016*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Ancash]. Repositorio Institucional, Tarma. https://acortar.link/IxqC95

Defensoria del Pueblo. (2023). Defensoría del Pueblo condenó "violencia extrema" en muerte de policía quemado en Puno. https://acortar.link/4vsjNd

El Comercio. (2023). Ola de violencia en aumento: 7 civiles muertos y más de 100 policías heridos durante protestas. https://acortar.link/xe4BcQ

Europa Press. (2020). Perú aprueba una ley que exime de responsabilidad penal a militares y policías. https://acortar.link/Iz4xII

Expediente.N°0895-2001-AA/TC. (2003). Tribunal Constitucional Peruano. Tc. https://acortar.link/ShrfxH

Frühling, H.(2018). Ciudadanía y Violencia. Violencia y Policía en Latinoamérica. Madrid: https://acortar.link/TF0S1U

García, G. S. (2008). La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, *11*(22), 29–43. https://acortar.link/UfSv2Q

Gonzales, L.(2020). Integridad Personal y trato humano. Scielo, 1(14), 115-124. https://acortar.link/pKkHOT

Hanashiro, O. (2006). Elementos para una reforma policial en el Ecuador. https://acortar.link/BLmnmF

Informe Especial N°. 01-2020-DP. (02 de Diciembre de 2022). Informe Especial N° 01 Movilizaciones Sociales. Defensoria del Pueblo: https://acortar.link/QiKU5v

Marx, K. (1883). Contribución a la crítica de la economía política. Conflicto de clases. Tréveris: Grupo Akai. http://www.nocierreslosojos.com/karl-marx-conflicto-clases/

Ley N°. 31012. (2020). Disposición única del uso arbitrario de la fuerza. https://www.idl.org.pe/disposicion-unica-de-la-ley-31012-promueve-el-uso-arbitrario-de-la-fuerza/

Losada, M. (2021). *Compatibilidad entre la legítima defensa preventiva y los principios del derecho internacional público en el marco de las relaciones internacionales de los Estados*. [Tesis para optar el título de Maestro en Derecho Internacional, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional. https://acortar.link/jpDXRO

Medina M. (2021). *El control de identidad de la Policía Nacional del Perú y su presunta vulneración en los derechos de los manifestantes de protestas en el Perú, 2020* [Universidad Peruana de las Américas]. https://acortar.link/qMlnKy

Mera, M. (2020). *La Legítima Defensa según el Artículo 20 Inciso 11 del Código Penal y la Percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay*, 2018 [Tesis para optar por título de Abogado, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional. https://acortar.link/ChNoA4

Montoya, C., Cendrós Guasch, J., & Govea de Guerrero, M. (2007). Naturalismo o antinaturalismo en la investigación. *Revista de Ciencias Sociales*, *13*(2), 346–354. https://acortar.link/m9C7KQ

Olvera, A. (2018). La crisis política, los movimientos sociales y el futuro de la democracia en México, 481–507. https://acortar.link/raEH8V

Organización de las Naciones Unidas. (2022). ¿Qué es la seguridad humana? https://acortar.link/cpxn80

Ortega, R. (2020). *Criterios Jurídicos que interpone el inciso 11 del Artículo 20° del Código Penal, en la actuación del Ministerio Público*. [Tesis para optar el grado de Bachiller en Derecho, Universidad UPAGU]. Repositorio. https://acortar.link/Owp1S1

Officer Use of Force Decisions. *American Journal of Criminal Justice, 40*(1), 466–492. Retrieved from https://doi.org/10.1007/s12103-014-9278-y

Policia Nacional del Perú. (2020). Policía Nacional Garantiza el orden público durante las manifestaciones realizadas en el país. PNP. https://acortar.link/rtIUjy

Resolución N°66/290. (2012). Asamblea General. https://acortar.link/KihoSC

Resolución Suprema N°.013 (2023). Uso de la Fuerza. Ministerio del Interior. https://acortar.link/S4Ue2r

Resolución Directoral. 179-Dirgen-/EMG-PNP. (2016). Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público. https://acortar.link/jD4wGe

Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico. *Scielo, 18*(52), 40-49: https://acortar.link/IjvRky

Saldaña, J. (2017). La violencia de las leyes: El uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú. Scielo, 14(79). https://acortar.link/YyswWl

Salinas, A. (2019). Racionalidad legislativa de la Ley de Seguridad Interior. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, *69*(274), 1039–1056. https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/70126/61901

Silipigni, L. (2015). Retos de la investigación: el camino hacia el compromiso y el progreso. BiD (35), 17-12. https://acortar.link/sAazYo

Terance , D. (2021). Police use of force and its video coverage: An experimental study of the impact of media source and content on public perceptions. *Journal of Criminal Justice, 60*(2), 35-46. doi: https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2018.10.006

Torres, R. (2014). Metodologia de la investigacion. México: Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf

Valencia , V. (2019). La seguridad pública como un derecho humano. Quinto certamen sobre seguridad pública. DF: Infomex. https://acortar.link/1G9xFR

Verona, A. (2015). Guía de Investigación en Derecho. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. https://acortar.link/FkJGD6

Zaruma, D. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. Revista de Derecho UASB, 1(39). https://acortar.link/o6zRYZ

Tabla 1: Matriz de categorización apriorística

"Tratamiento del Derecho a la legítima defensa en el ejercicio policial en las manifestaciones públicas en el Perú, 2022"

Problema General	Pregunta de Investigación	Objetivo General	Objetivo específico	Categorías	Subcategorías	Preguntas orientadoras	Metodología
PG: ¿Cuál debe ser el tratamiento del **derecho a la legítima defensa** en **el ejercicio policial** en las manifestaciones públicas en el Perú, 2022?	**¿**Cómo debe ser el **presupuesto de racionalidad** en garantía del ejercicio a la legítima defensa**?**	**Determinar el tratamiento del Derecho a la legítima defensa en el ejercicio policial en las manifestaciones públicas en el Perú, 2022.**	**Establecer el presupuesto de racionalidad en garantía del derecho a la legítima defensa.**	C1 **Derecho a la legítima defensa**	**Presupuesto de Racionalidad**	**1. ¿Considera que la participación policial con armas no letales, en las manifestaciones garantiza el actuar con racionalidad y necesidad de la legítima defensa?** **2. ¿Qué implicancia considera usted que surge en el tratamiento del Derecho a la legítima defensa en el ejercicio policial en las manifestaciones públicas?** **3. ¿Cómo profesional del derecho que mecanismos de protección considera usted, deben aplicarse en las crisis políticas en defensa de los derechos humanos en el ejercicio policial?** **4. ¿Qué propone usted para mejorar el Derecho a la legítima defensa en el ejercicio policial en las manifestaciones públicas a nivel nacional?** **5. ¿Cómo funcionario público, ¿Cuál considera usted que debería ser la actuación de los efectivos en el uso de la fuerza en el ejercicio policial?**	**Enfoque:** Cualitativo **Método:** Inductivo **Nivel:** Exploratorio y descriptiva **Diseño:** Estudio Dogmático **Tipo de Investigación:** Básica **Técnica/ Instrumento:** Entrevista de profundidad **Población:** **Participante:** Abogados, efectivos de la Policía Nacional **Muestra:** **-Tres Abogados** **-Dos policías** **Escenario deestudio:** Policía Nacional del Perú
	¿Cuáles deben ser los mecanismos de protección en las crisis políticas en la **defensa de los derechos humanos** en el ejercicio policial**?**		**Determinar los mecanismos de protección en la crisis política en defensa de los derechos humanos en el ejercicio policial.**		**Defensa de los derechoshumanos**		
	¿Cuál debe ser la actuación de los efectivos en el **uso de la fuerza** en el ejercicio policial**?**		**Determinar la actuación de los efectivos en el uso de la fuerza en el ejercicio policial.**	C2 **Ejercicio policial**	**Uso de la fuerza policial**		

Fuente: elaboración propia. (2023)

Anexo 2: Declaratoria de Originalidad de autor

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **ROMERO VERA ELIZABETH** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico **"TRATAMIENTO DEL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL EJERCICIO POLICIAL EN LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN EL PERÚ, 2022"** Asesorada por el docente: JAIME AGUSTÍN SANCHEZ ORTEGA, DNI:08456628 , ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de ONCE (11%) con código verificable oid: 14912-243792166, en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o parafrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Elizabeth ROMERO VERA
DNI: 45226479

Jaime Agustín SANCHEZ ORTEGA,
DNI: 08456628

Lima, 10 de julio de 2023

Anexo: 3 Declaratoria de autenticidad del asesor

Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, **Jaime Agustín, SÁNCHEZ ORTEGA,** docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y ☒ Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programade Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "**TRATAMIENTO DEL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA EN EL EJERCICIO POLICIAL EN LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN EL PERU, 2022**", presentado por el o la estudiante: **Elizabeth ROMERO VERA**, tiene un índice de similitud de 11% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.

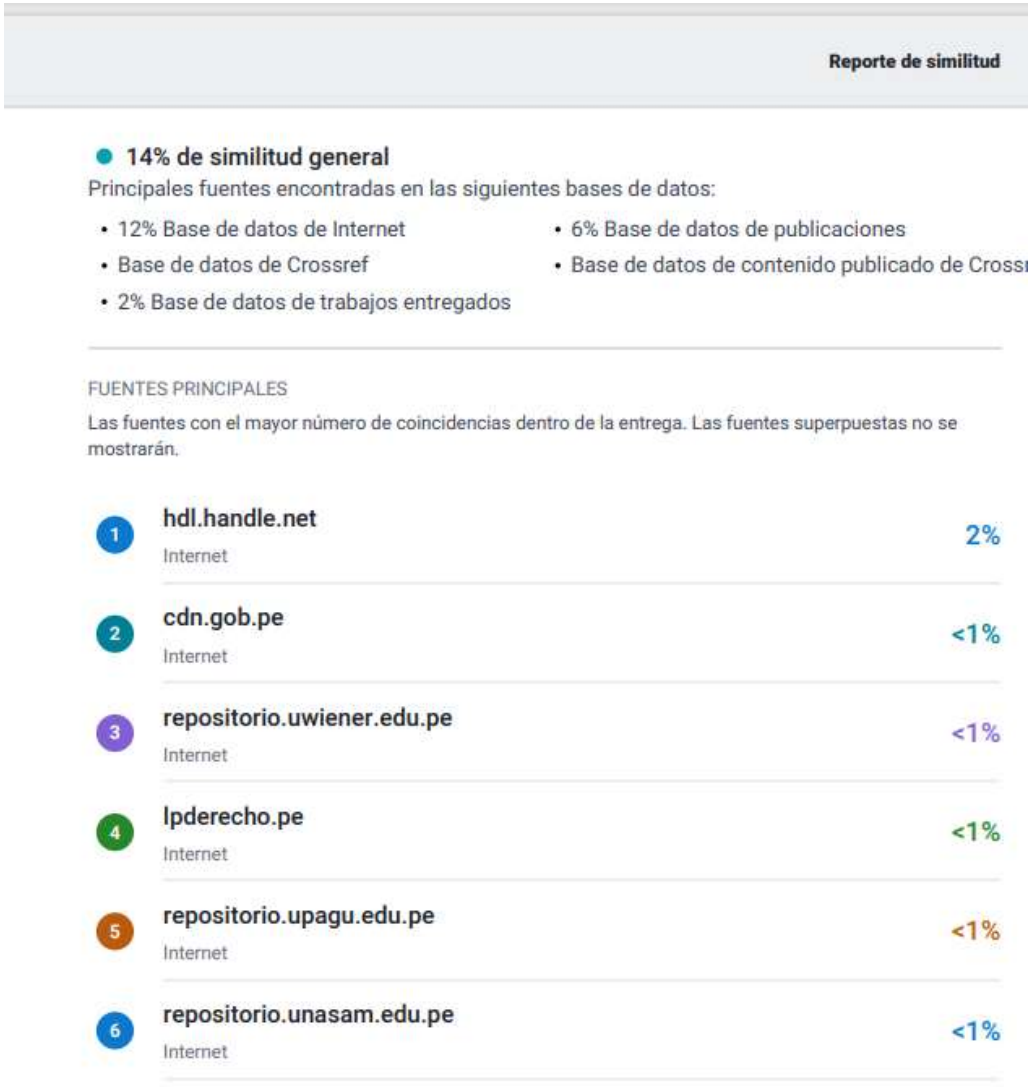
.....

Firma

Jaime Agustín Sánchez Ortega
DNI: 08456828

Lima, 10 de julio de 2023

Anexo 4: Reporte de informe de similitud



Reporte de similitud

14% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 12% Base de datos de Internet
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossı
- 2% Base de datos de trabajos entregados

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	hdl.handle.net Internet	2%
2	cdn.gob.pe Internet	<1%
3	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%
4	lpderecho.pe Internet	<1%
5	repositorio.upagu.edu.pe Internet	<1%
6	repositorio.unasam.edu.pe Internet	<1%

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO
ELIZABETH ROMERO VERA -2023.docx

AUTOR
-

RECUENTO DE PALABRAS
10769 Words

RECUENTO DE CARACTERES
58066 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS
24 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO
128.0KB

FECHA DE ENTREGA
Aug 16, 2023 8:42 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME
Aug 16, 2023 8:42 PM GMT-5

14% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base d

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr